



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2018-00012-00
Demandante: Pedro Pablo Poveda Barón
Demandado: Unidad de Restitución de Tierras

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, ordenó devolver el expediente a este Juzgado, corresponde continuar con su trámite previo los siguientes

ATENCEDENTES

El 10 de abril de 2018, mediante providencia, se admitió la demanda de la referencia y se ordenó la notificación de la entidad demandada (fols.131 a 133 cuaderno principal)

El 23 de mayo de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial en la que este Juzgado declaró que carecía de competencia para conocer del asunto de la referencia y en consecuencia, ordenó remitir el proceso a la Sección Primera del Consejo de Estado (fols.158 a 162 c. principal).

El 9 de noviembre de 2020, dicha Corporación declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo que, ordenó devolver el expediente a este Juzgado, para continuar con su trámite (fols.175 a 179 c. principal).

CONSIDERACIONES

En consideración a que este Juzgado encuentra reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, esto es, que los cargos de inconstitucionalidad e ilegalidad formulados por el accionante conciernen a un asunto de puro derecho y no se requiere, por tanto, de la práctica de pruebas; así se procederá una vez se evacúe el trámite allí indicado.

De ahí que, el procedimiento a seguir será el siguiente: de manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con lo cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; luego, habrá pronunciamiento sobre las pruebas documentales que han aportado las partes; después, si es del caso, en siguiente interregno procesal, se concederá a las partes término para alegar de conclusión en la forma prevista por dicho artículo. Y, ulteriormente, culminará con sentencia anticipada.

Así las cosas, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, esto es, la fijación del litigio y sus respectivos problemas jurídicos, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución RO 00161 del 30 de marzo de 2017 proferida por la Unidad de Restitución de Tierras.

Entonces, teniendo en cuenta que el censor estimó que los actos administrativos demandados desconocerían las normas aplicables al caso concreto y que habrían sido expedidos con falsa motivación, la fijación del litigio consistirá en determinar si la normativa cuestionada debe declararse nula por transgresión de las normas constitucionales y legales; ello, a partir de la solución que se dé al problema jurídico que se formulará en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

Artículo Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en auto del 9 de noviembre de 2020 que declaró su falta de competencia para conocer del presente asunto y como consecuencia, ordenó devolver el expediente a este Juzgado, para continuar con su trámite.

Artículo Segundo.- Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

Artículo Tercero.- Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en los siguientes cuestionamientos de orden jurídico:

- *¿Incurrió, la Unidad de Restitución de Tierras, en falsa motivación, por cuanto, al expedir el acto administrativo demandado, desconoció que el accionante fue obligado a abandonar su predio y como consecuencia de ello, terceros lo invadieron, situación que habría conllevado a la pérdida del mismo?*
- *¿Vulneró, la entidad demandada, los derechos como víctima del conflicto armado del señor Poveda Barón, al resolver negativamente su inclusión en el Registro de Inclusión de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que fue víctima de desplazamiento forzado?*

Artículo cuarto.- En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Gloria Dorys Álvarez García
Juez